



CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que, en el presente proceso ejecutivo, la vocera procesal del ejecutante allega copia de los recibos de pago para la inscripción de la medida de embargo decretada sobre la nuda propiedad del bien inmueble con folio de matrícula No. 100-53911, denunciado como de propiedad de las Sociedades ejecutadas, realizado el día 11 de mayo de 2022; sin embargo, a la fecha la Oficina de Registro correspondiente no ha llegado el certificado de tradición del mismo, a fin verificar la inscripción de la medida cautela, además de poderse verificar la situación jurídica del bien embargado. (*Ver Anexo 09; Cd. Ppal. digital*)

Junio 07 de 2022,

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00128
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dejada dentro de este proceso ejecutivo que promueve el señor **Andrés Bernal Villegas** en contra del señor **José Fernando Botero Calderón** como persona natural y como representante legal de la **Sociedad Botero López y Cía. S. en C.**, así como frente al señor **Ricardo Botero Calderón**, también como persona natural y como representante legal de la **Sociedad Casa Botero y Cía. S. en C. A.**, se dispone agregar al dossier los recibos allegados por la vocera procesal del demandante, el cual da fe del pago realizado para el registro de la medida de embargo decretada sobre la nuda propiedad del bien inmueble con folio de matrícula **100-53911**, denunciado como de propiedad de las personas jurídicas que se citan como demandadas, advirtiendo el Despacho que a la fecha no ha sido allegado el certificado de tradición correspondiente.

Conforme a lo anterior y acreditado el pago para la inscripción de la cautela mencionada, se hace necesario requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la ciudad, para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del C.G.P., proceda a remitir a este Despacho el certificado correspondiente al bien relacionado en el párrafo precedente, a fin de verificar la inscripción de la medida que se anuncia, además de la situación jurídica del inmueble objeto de la referida cautela, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; expedición que como quedó anotado, está a cargo de la parte demandante y de la cual obra prueba en el dossier.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente y procédase a su comunicación, conforme a lo reglado en los artículos 103 y 111 del C.G.P.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

lfp

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc45e0a3c18a2eb5246e96f3683d63133b5e46711dc40cb3f2db8f9e8e5c564e**

Documento generado en 07/06/2022 11:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>